



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Tutela
Accionante:	JAIME DE JESÚS RIVAS ECHEVERRY C.C. 3.492.735
Accionados:	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN Y/O JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00374-00
Asunto:	Inadmite tutela

Mediante escrito de tutela repartido a este Despacho judicial el día 11 de octubre del 2022, según se desprende del acta de reparto emitida por la Oficina de Apoyo Judicial; el señor JAIME DE JESÚS RIVAS ECHEVERRY solicita que se le garanticen los derechos fundamentales de la vida digna y el debido proceso que le están siendo vulnerados por EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN Y/O JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. el Juzgado PREVIENE al solicitante para que en el término de tres días siguientes a la notificación que se le haga de este auto, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará ciertamente quién es la parte accionada: Por cuanto la expresión “y/o” no permite identificar claramente si la parte demandada es EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN O EL JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN; o si son contra las dos entidades judiciales contra quienes interpone la acción de tutela.

Este requisito obedece a que resulte expuesta y acreditada la correspondiente legitimación en la causa por activa.

SEGUNDO: Aclarará quien es el arrendatario del local comercial, antes garaje, ubicado en la carrera 86 Nro. 35-08 primer piso, edificio Luces P.H barrio Simón Bolívar de la ciudad de Medellín. Por cuanto primero indica que es el señor HUMBERTO CORRALES RESTREPO y mas adelante manifiesta que es JAIME ASDRUAL RESTREPO GIRALDO.

Esta exigencia obedece a que se debe vincular al trámite constitucional a las personas que se vean afectadas con el fallo de tutela.

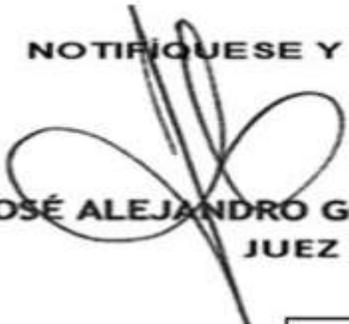
Por lo anteriormente señalado, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRUCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor **JAIME DE JESÚS RIVAS ECHEVERRY** contra de **EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN Y/O JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, para que en el término de tres (3) día cumpla los requisitos exigidos so pena de ser rechazada esta acción constitucional; tal como lo establece el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE al accionante este proveído vía de la manera más expedita, (Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario